

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 3 de Octubre de 1845)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Negociado 2.º.—Circular.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Oviedo consultado si los regentes de segunda clase en las asignaturas de latin y castellano y literatura latina, estan autorizados para dedicarse á la enseñanza doméstica; y considerando S. M. que si bien el texto de las disposiciones vigentes solo concede este derecho á los preceptores, tambien los regentes de segunda clase tienen probada su aptitud para el magisterio en los ejercicios que se exigian para obtener este titulo, se ha servido declarar de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, que tanto los regentes en las expresadas asignaturas, como los que lo sean en retórica y poética, pueden dar la enseñanza doméstica de latinidad y humanidades.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la Universidad de....

Negociado 1.º.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas por los Rectores de las Universidades de Salamanca, Valencia, Santiago y Granada acerca de los ejercicios y depósito que deben hacer los médicos de segunda clase que este año concluyen su carrera, S. M., oido el Real Consejo de Instrucción pública, y conformándose con su dictámen, se ha servido dictar

las disposiciones siguientes:

1.º En la revalida de los médicos de segunda clase se observará estrictamente lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 28 de Agosto de 1849, y en su consecuencia los alumnos que en este año hubieren cursado y probado el sexto de la carrera sufrirán tres exámenes, uno teórico de todas las materias estudiadas en los seis años, otro teórico-práctico de las asignaturas quirúrgicas, y otro, tambien teórico-práctico, de las médicas.

2.º El examen teórico ó de tentativa durará una hora, siguiéndose concluido el acto lo dispuesto en los artículos 298 y 299 del reglamento de estudios vigente.

3.º Para el segundo se prepararán por los jueces tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de males relativos á la patologia quirúrgica. El examinando sacará una cédula, y hecho el examen del enfermo que le tocara en suerte delante de los Jueces y por todo el tiempo que tuviere por conveniente, se le incunnicará por espacio de una hora, dándole los libros que pidiere con conocimiento de los jueces. Concluido este plazo principiará el acto haciendo el examinando la historia de la enfermedad, comprendiendo en ella, no solo su estado presente, con el diagnóstico, pronóstico y método curativo, sino tambien las circunstancias individuales del enfermo y todos los antecedentes que puedan tener relacion con el mal: los jueces, concluida esta explicacion, le harán, por espacio de media hora lo ménos, las observaciones que consideraren oportunas.

Concluirá este ejercicio por una operacion en el cadáver, para lo cual habrá en una urna 40

Secretaria de la Exma. Diputacion Provincial.

Circular núm. 606.

Los quintos por el cupo de esta provincia correspondientes al reemplazo del año actual que hayan redimido la suerte de soldado por la cantidad de 6,000 rs que permite la ley, pueden recoger de esta Sria. de mi cargo, bien por sí ó por persona que lo haga á su nombre, el certificado respectivo que les sirve de licencia absoluta, presentando previamente el resguardo interino que se les facilitó al entregar la carta de pago.

Córdoba 2 de Junio de 1855.—José Uruburu.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 541.

D. Mariano de Arribas, Capitan de la Compañia de Cazadores de la M. N., Alcalde primero constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á los forasteros hacendados en este término, que hallandose concluido el repartimiento de 15271 rs. 22 mrs. con destino á cubrir parte del cupo impuesto á este pueblo por arbitrios provinciales sobre las especies de Consumo en el presente año, y el deficit que resultó á los mismos en el anterior de 1854, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, que por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, esté de manifiesto en su Secretaria, á cuya oficina pueden acudir los contribuyentes que gusten á enterarse de sus cuotas, y reclamar por escrito el agravio que crean se les haya inferido; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

La Rambla 24 de Mayo de 1855.—Mariano Arribas.—Ildefonso Rey, Srio.

Circular núm. 558.

D. Juan José Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se sacan á la subasta en arriendo en esta villa por todo el corriente año, los arbitrios provinciales de 1 real á la venta de cada arroba de vino castellana: 2 rs. 47 mrs. en la de Aguardiente: y 1 real 26 mrs. en la de jabon blando; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en 3 remates; el 1.º cubriendo su tipo de 4379 rs, 14 mrs. el dia 28 del actual á la hora de las 12 de su mañana; el 2.º el 5 del inmediato Junio, admitiendose proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquel, por no haberlas habido en el primero; y

Provincia de Córdoba.

Procedencia de los bienes.

Su clase.

Cabida

Situacion.

Métlico.

Frutos.

Renta anual.

Nombre del arrendatario ó censualista.

Vencimiento.

Villa ó Ciudad de

Partido de

Fecha y firma.

el 3.º y último el 13 del mismo Junio, con la mejora del 10 por 100 caso de personarse licitador en el anterior 2.º acto, y todo bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto al intento.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente en Fuente Palmera á 20 de Mayo de 1855.—Juan José Delgado.—Por mandado de su merced, Manuel Guerrero, Srío.

Circular núm. 559.

D. Mariano Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Debiendo procederse por la Junta pericial al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1855, se previene á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, ganaderos y colonos, presenten por sí ó por sus encargados en la Secretaría relaciones juradas de las novedades que cada cual tenga en sus capitales, en el preciso termino de 30 dias, que principiarán desde el en que se inserte en el Boletín oficial el presente anuncio. Advertiéndolo á todos los interesados que finalizado este plazo, no será admitida relacion alguna, quedando sujetos los que no cumplan con este servicio á los efectos del art 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Zuheros 22 de Mayo de 1855. Mariano Salamanca.—Francisco Poyato Zafra, Srío.

Circular núm. 580.

D. Juan Tomas Espinosa, Alcalde primero constitucional de esta villa de Baena y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber á todos los vecinos, administradores ó encargados de hacendados forasteros: que hallandose concluida en borrador la derrama de la cantidad que satisfacía esta villa por arbitrios sobre los ramos de consumo en los terminos aprobados por la Excm. Diputacion de esta Provincia; se ha acordado esponerla al público por espacio de 8 dias para oír reclamaciones por los perjuicios que hayan podido inferirse á los contribuyentes. En su virtud los mismos podrán inspeccionar sus cuotas, dentro de dicho periodo; en la inteligencia que pasado, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Baena 28 de Mayo de 1855.—Juan Tomás Espinosa.—José Contreras, Srío.

Providencias judiciales

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido, etc.

Hago saber: que por mi Juzgado y testimonio del infrascripto se siguen autos sobre la enagenacion de una casa calle Dolores Chicos núm. 8, Barrio de San Miguel, propia de D. Antonio

Gongora, de esta vecindad, y para ello ha sido justipreciada, ascendiendo su valor á la suma de 44623 rs. vn., habiendose acordado la subasta por término de 30 dias, señalándose para su remate la mañana del 21 de Junio próximo que se verificará en mis casas audiencia de 11 á 12 de ella. Lo que se noticia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su remate.

Córdoba 21 de Mayo de 1855.—Aparicio.—Por acuerdo de S. S. José Maria Galvez y Aranda.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa y su partido, etc.

Por el presente hago saber: como en este juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos á instancia de Antonia de Cáceres, vecina de Belalcázar, provocando el concurso para obtener en libre propiedad con arreglo á la ley de 19 de Agosto 1841, los bienes que constituyen la dotacion de dos capellanías fundadas en la parroquial de la villa de Belalcázar por el Lic. D. Juan Francisco Caballero, en los años de 1738 y 1742, y en los cuales por providencia dictada en el dia de hoy se ha mandado expedir el presente anuncio para su insercion en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, citando, llamando y emplazando á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de dichos bienes, para que se presenten á deducirlo competentemente en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á 31 de Mayo de 1855.—Manuel Gallego y Rey.—Por mandado de dicho Sr., Diego Parra Sanchez.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc.

Por el presente hago saber: como en este juzgado y por la Escriba. del infrascripto penden autos á instancia de Antonia de Cáceres, vecina de Belalcázar, provocando el concurso para obtener en libre propiedad, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, los bienes que constituyen la dotacion de dos capellanías fundadas en la parroquial de la villa de Belalcázar por el Lic. Diego Garcia Rayo, en el año de 1655, y en los cuales por providencia dictada en el dia de hoy se ha mandado expedir el presente anuncio para su insercion en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno citando, llamando y emplazando á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de dichos bienes para que se presenten á deducirlo competentemente en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á 31 de Mayo de 1855.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de dicho Sr., Juan Blasco Parra.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.